

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	673
PROCESO	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA BERRIO VEGA
DEMANDADO	MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA
RADICADO	050013110 0042020 00202 00
DECISIÓN:	TIENE CONTESTADA - ORDENA OFICIAR

Señores:

1. A QUIEN CORRESPONDA

2. PESSOA

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34
Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com

3. LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286. Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a GLORIA CECILIA MOSQUERA ARROYAVE

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE “A QUIEN CORRESPONDA”** para llevar a cabo la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA y se ORDENA OFICIAR para su realización.

Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, el señor MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que el señor MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al

manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

- 3. Los ajustes que el señor MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA, requiera para participar activamente en el proceso.
- 4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- 5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- 6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- 7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte del señor MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA. >>

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1161
PROCESO	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA BERRIO VEGA
DEMANDADO	MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA
RADICADO	050013110 0042020 00202 00
DECISIÓN:	TIENE CONTESTADA - ORDENA OFICIAR

ASUNTO

Revisada la causa, advierte el despacho que por auto del 10 de junio de 2021, se nombró como curador de MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA al abogado CARLOS ARTURO CÁRDENAS LÓPEZ, quien aceptó el nombramiento y fue notificado el 12 de mayo de 2022, y encontrándose dentro de los términos legales remitió contestación el 13 de mayo de la misma anualidad, por lo cual se tendrá por contestada la demanda por parte de MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde el auto admisorio de la demanda se ordenó la VALORACIÓN DE APOYOS en favor de MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA para lo cual inicialmente se había ordenado oficiar a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, y que actualmente existen varias entidades que realizan la valoración obligatoria para el trámite del presente proceso, se ordenará oficiar nuevamente para tal fin, conforme lo estipula la Ley 1996 de 2019.

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquier entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

El Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Tener CONTESTADA la demanda por parte de MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE “A QUIEN CORRESPONDA” para llevar a cabo la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA y se ORDENA OFICIAR para su realización.

Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- 8. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, el señor MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- 9. Los apoyos que el señor MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- 10. Los ajustes que el señor MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA, requiera para participar activamente en el proceso.
- 11. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- 12. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- 13. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- 14. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte del señor MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ MONTOYA. >>

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP